



MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA N° C – 72

ESTIMACION DEL INDICE DE INFLACIÓN DEL MES DE CIERRE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Consulta

1.- Se ha realizado una consulta a esta Secretaría Técnica sobre los lineamientos que deberían seguir los entes para estimar el índice de inflación del mes de cierre de los estados contables, en los casos de que sus procesos de cierre contable requieran contar con esa información en forma previa a la publicación de los índices oficiales.

Análisis y conclusión:

2.- La Resolución de Junta de Gobierno de FACPCE N° 539/18 estableció la reanudación del procedimiento de reexpresión monetaria establecido por la Resolución Técnica N°6, para los estados contables de las empresas y otros entes domiciliados en Argentina, correspondientes a cierres contables producidos con posterioridad al 1° de Julio de 2018, con un período de transición optativo para los cierres producidos hasta el 30 de diciembre del mismo año.

3.- Asimismo, respecto de los índices que deben utilizarse para efectuar la reexpresión monetaria, la misma resolución estableció que *“La serie de índices que se utilizará es la resultante de combinar el Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) publicado por el INDEC (mes base: diciembre de 2016) con el IPIM publicado por la FACPCE, tal como lo establece la resolución JGN°517/16. La serie completa del índice, según la definición del párrafo anterior, será elaborada y publicada mensualmente por esta Federación una vez que tome conocimiento público la variación mensual del IPC Nacional por el INDEC.”*

4.- El calendario habitual de publicación de índices en Argentina indica que el INDEC publica los índices de inflación el día 15 del mes siguiente al mes al que corresponde la medición.

5.- En muchas empresas, sobre todo aquellas que tienen requerimientos de información trimestral o anual por parte de organismos de contralor con fechas de vencimiento muy acotadas (empresas cotizantes, bancos, compañías de seguros, etc.), la complejidad de sus operaciones determina que sus cronogramas de cierre contable trimestral, o inclusive anual, no les permitan esperar a contar con los índices de inflación oficiales del último mes del período o ejercicio publicados, para efectuar su cierre contable.

6.- Las empresas se encuentran entonces con la dificultad de tener que estimar el índice de inflación del último mes de cierre para poder efectuar el proceso de cierre contable necesario para la confección de sus estados financieros trimestrales o anuales.

7. El proceso de reexpresión integral de estados financieros en moneda homogénea es de naturaleza compleja debido a que requiere la remediación de una gran cantidad de operaciones realizadas por la entidad durante el período, además de los saldos iniciales y comparativos. Muchas entidades tienen este



proceso de reexpresión incorporados en las funcionalidades de sus sistemas contables. La complejidad del proceso implica que, en muchos casos, no sea operativamente posible realizar el proceso de reexpresión con un índice provisorio y, con posterioridad a la publicación del índice oficial, volver a realizar el proceso. Esta situación determina que la estimación que se haga del índice de inflación del último mes deba ser efectuada con la mayor precisión posible.

8. Las estimaciones son una parte importante de los procesos de cierre contable de cualquier entidad, y tienen un componente significativo de aplicación de criterio profesional por parte de la gerencia del ente. Sin embargo, el índice de inflación es un elemento objetivo que en el marco de la reexpresión monetaria de los estados contables debería aplicarse consistentemente en todos los entes. Por ello, consideramos que resulta deseable que todos los entes que se encuentren en la situación descrita en el párrafo 6. estimen el índice de inflación del mes de cierre utilizando las mismas fuentes de información.

9. Luego de realizar una investigación sobre las fuentes de información disponibles públicamente, hemos observado que el Banco Central de la República Argentina (BCRA) efectúa mensualmente el “Relevamiento de Expectativas de Mercado” o REM, a través del cual busca efectuar “un seguimiento sistemático de los principales pronósticos macroeconómicos de corto y mediano plazo sobre la evolución de la economía argentina y es generado a partir de una encuesta dirigida a analistas especializados locales y extranjeros.”⁽¹⁾

10. Dicho relevamiento se realiza los últimos 3 días hábiles de cada mes, se publica el segundo día hábil del mes siguiente, e incluye las expectativas sobre “los precios minoristas, la tasa de interés, el tipo de cambio nominal, el nivel de actividad económica y el resultado primario del sector público nacional no financiero.”¹

11. La página web del BCRA también indica que “La información que proporciona resulta de gran relevancia, no sólo para las decisiones de política monetaria y económica, sino también para las decisiones de consumo e inversión, constituyéndose como un bien público al proveer a la comunidad la mejor información posible respecto de las estimaciones que realizan los especialistas sobre el comportamiento futuro de las principales variables económicas.”⁽¹⁾

12. En base al análisis efectuado, consideramos que el REM es un elemento valioso para la estimación del índice de inflación del mes de cierre del ejercicio o período, para los casos en los que sea necesario estimarlo antes de la publicación del índice oficial por parte del INDEC. Para llegar a esta conclusión hemos tomado en consideración que se trata de un relevamiento oficial del BCRA, la autoridad monetaria del país, que el mismo se basa en las estimaciones de analistas especializados locales y del exterior, y que sus resultados son publicados por el BCRA el segundo día hábil del mes siguiente. Este último punto posibilita que los entes lo incorporen en sus procesos de cierre de información contable trimestral o anual.

¹ https://www.bcra.gob.ar/PublicacionesEstadisticas/Relevamiento_Expectativas_de_Mercado.asp



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

13. Los entes que efectúen la reexpresión de los estados financieros en moneda homogénea estimando el índice de inflación del último mes, deberían exponer esta situación en una nota a los estados financieros.

14. Los efectos de la diferencia entre el índice de inflación estimado utilizado para la confección de los estados financieros y el oficial que sea posteriormente publicado se reconocerán en el período/ejercicio siguiente como una diferencia de estimación, es decir, sin ajustar los saldos correspondientes a períodos/ejercicios ya emitidos.

15. Es importante destacar que en el caso de que al momento de publicación del índice oficial de inflación (IPC) del mes por parte del INDEC hubiese una diferencia entre este índice oficial y el estimado por el ente (ya sea que haya utilizado el REM o cualquier otro elemento para la estimación), y los estados financieros no se hubiesen publicado aún, el ente deberá evaluar si dicha diferencia tiene un efecto significativo en sus estados financieros. De darse esa eventual circunstancia, el ente debería corregir la información financiera antes de su publicación, considerando el índice de reexpresión oficial que establece la norma.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10 de junio de 2019

Cdor. Alejandro Javier Rosa
Secretario Técnico
FACPCE